

QUILMES, 30 DIC 2020

VISTO: el artículo el artículo 81 del Código Tributario del Municipio de Quilmes (Ordenanza N° 13.397), que autoriza a efectuar descuentos y bonificaciones especiales; y lo dispuesto en el artículo 10 de dicho plexo normativo, según el cual las funciones, atribuciones y deberes referentes a la determinación dentro de las escalas establecidas en el mencionado código corresponden a la Agencia de Recaudación del Municipio de Quilmes-ARQUI-; y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de las facultades conferidas a esta Autoridad Fiscal por el artículo 10 de la señalada normativa, se ha entendido prioritario, como parte de las políticas de administración tributaria llevadas a cabo hasta el momento por esta gestión, mantener los programas que ofrezcan reconocimientos concretos a quienes registren una buena conducta fiscal, y el pago en término de los tributos comunales, como medida de fomento del pago voluntario de los mismos;

Que, en función de lo expuesto, se considera necesaria la formulación de la norma que regule las bonificaciones por cancelación del monto anual, por el ingreso anticipado de cuotas no vencidas y/o por buen cumplimiento de las obligaciones en las emisiones de cuotas en la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, y las contribuciones que se liquidan con la misma, el Impuesto a los Automotores Descentralizado, la Patente de Rodados, Derechos de Verificación por el Emplazamiento de Estructuras y/o Elementos de Soporte de Antenas y Equipos Complementarios, y la figura prevista en el inciso 4° del artículo 294 del código de marras para el período fiscal 2021;

Que, la Parte Impositiva del señalado cuerpo normativo ha establecido para determinados tributos un monto fijo, mientras que para otros, el Honorable Concejo Deliberante de esta ciudad ha considerado prudente delegar la determinación de dicha suma, estableciendo un valor máximo como límite necesario;

Que, el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones contempladas en los artículos 10 y 81 del Código Tributario vigente; y

Por todo lo expuesto;

**EL SUBSECRETARIO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DEL
MUNICIPIO DE QUILMES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE respecto del Impuesto a los Automotores Descentralizado y la Patente de Rodados, un descuento del quince por ciento (15%) de la suma anual de dichos tributos, respecto de aquellos contribuyentes que opten por la cancelación al contado del monto anual de los mismos hasta la fecha prevista en el calendario fiscal vigente para el período 2021.-

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE respecto de las figuras contempladas en el artículo

N° 0021

294 en cuanto al inciso 4, que las empresas concesionarias de transporte público de pasajeros podrán optar por el pago anual, cuya fecha de vencimiento será establecida en el calendario fiscal, con el beneficio del quince por ciento (15%) de descuento sobre el monto total.-

ARTICULO 3°: CONSÁGRESE en la Tasa por Servicios Urbanos Municipales un descuento y bonificación por pago al contado del diez por ciento (10%) de la suma anual de dicho tributo, respecto de aquellos contribuyentes que opten por la cancelación del monto anual hasta la fecha prevista en el calendario fiscal vigente para el período 2021.-

ARTICULO 4°: FÍJESE respecto de los bienes alcanzados por la Contribución Especial para el Fondo de Inversión para Infraestructura e Intervenciones Urbanas, Contribución Especial para el Fondo de Seguridad y Contribución Especial para el Fondo de Promoción Clubes de Barrio, cuyos contribuyentes opten por la cancelación del monto anual hasta la fecha prevista en el calendario fiscal vigente para el período 2021, una bonificación del diez por ciento (10%) de la suma anual de dichos gravámenes.-

ARTICULO 5°: APRUÉBASE que los contribuyentes cuyas cuentas se encuentren al día con los pagos por la Tasa por Servicios Urbanos Municipales, la Contribución Especial para el Fondo de Inversión para Infraestructura e Intervenciones Urbanas, Contribución Especial para el Fondo de Seguridad y Contribución Especial para el Fondo de Promoción Clubes de Barrio al 30 de septiembre de cada año, en todas las zonas (A, B, C y D) y barrios cerrados, serán beneficiados con un descuento del 100 % (cien por ciento) de lo que deban abonar en concepto de la cuota doce, al vencimiento de la misma.-

ARTÍCULO 6°: ESTABLÉCESE en la Tasa por Servicios Urbanos Municipales un descuento y bonificación por pago anticipado del cinco por ciento (5%) de la suma anual de dicho tributo, descontada la cuota correspondiente al mes de 12, respecto de aquellos contribuyentes que opten por la cancelación del monto semestral, en las fechas previstas en el calendario fiscal vigente para el período 2021.-

ARTICULO 7°: FÍJASE respecto de los bienes alcanzados por la Contribución Especial para el Fondo de Inversión para Infraestructura e Intervenciones Urbanas, Contribución Especial para el Fondo de Seguridad y Contribución Especial para el Fondo de Promoción Clubes de Barrio, cuyos contribuyentes opten por la cancelación del monto semestral, hasta las fechas previstas en el calendario fiscal vigente para el período 2021, una bonificación del cinco por ciento (5%) de la suma anual de dichos gravámenes.-

ARTÍCULO 8°: DISPÓNESE que en el marco de la autorización prevista en el cuarto párrafo del artículo 81 de la Ordenanza N° 13.397, se encontrarán bonificadas en la Tasa por Servicios Urbanos Municipales y las contribuciones especiales que se liquidan en forma conjunta con la misma, las diferencias que superen el treinta y cinco por ciento (35%) de lo abonado respecto del período fiscal anterior, con el objeto de estimular el ingreso en tiempo y forma y el buen cumplimiento de dichos gravámenes.-

ARTÍCULO 9°: RESUÉLVESE implementar un descuento del veinticinco (25%) de la suma anual de los Derechos de Verificación por el Emplazamiento de estructuras y/o Elementos de Soporte de Antenas y equipos Complementarios, respecto de aquellos contribuyentes que opten por la cancelación al contado del monto anual de los mismos hasta la fecha prevista en el calendario fiscal vigente para el período.-

ARTÍCULO 10°: DETERMÍNASE para los Derechos de Publicidad y Propaganda, contemplados en el artículo 288 de la Ordenanza N° 13.397, el valor por metro

cuadrado mensual, de conformidad con las siguientes categorías:

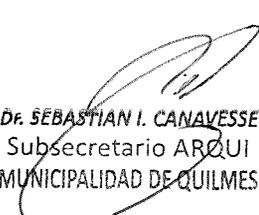
a) Letreros o avisos: frontales, salientes, sobre marquesinas, sobre toldos metálicos fijos, sobre toldos rebatibles, sobre medianera, sobre azotea y calcomanías los valores se calcularán aplicando un tope de incremento del treinta y cinco por ciento (35%) respecto de los valores vigentes en el período fiscal 2020.

b) Carteles con estructuras, y letreros o avisos led o lcd se calcularán aplicando un valor de pesos ochenta (\$80) mensuales por metro cuadrado o fracción.

ARTÍCULO 11°: DETERMÍNASE para los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, contemplados en el artículo 309 de la Ordenanza N° 13.397, los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
Marquesinas y toldos construidos en chapa, aluminio, acero inoxidable, resina o material plástico por m2 o fracción, la suma de:	\$44
Toldo fijos construidos en lona y/o telas plásticas por m2 o fracción, la suma de:	\$35
Por la afectación y/o rotura de vereda, por metro cuadrado o fracción la suma de:	\$672
Por la afectación y/o rotura de calzada de hormigón, mejorada, con capa asfáltica, adoquinada, etc., por metro cuadrado o fracción la suma de:	\$1521
Por la ocupación del espacio de la vía pública con vallado de obra fuera de la línea municipal, pagaran por metro cuadrado de superficie ocupada, por cada diez (10) días:	\$62

ARTÍCULO 12°: COMUNÍQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y **ARCHÍVESE**.-



Dr. SEBASTIAN I. CANAVESSE
Subsecretario ARQUI
MUNICIPALIDAD DE QUILMES

N° 0021